



JMCD/np
Asuntos Generales
Expte. n.º 445/2026

INFORME- PROPUESTA

ASUNTO: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ARISTA EVENTOS S.L.U. PARA LOS GASTOS CORRIENTES DEL EVENTO DENOMINADO LPA TRAIL 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de enero de 2026, cobra vigencia el Presupuesto y el Plan Estratégico de Subvenciones para 2026 del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 5. En ese presupuesto, aparece una subvención nominativa con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479001826 para Arista Eventos, S.L.U. para el evento denominado LPA Trail 2026, por importe de 25.000 €.

SEGUNDO. Con fecha 10 de julio de 2026, la entidad Arista Eventos, S.L.U. ha finalizado de aportar la documentación necesaria para solicitar la subvención de concesión directa, en su especialidad de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para 2026, para el evento denominado LPA Trail 2026, por importe de 25.000 €. Esta subvención se corresponde con el evento que debe desarrollarse en el año 2026. Esta solicitud obra en el expediente y adjunta también la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, aceptando la misma, presentando el proyecto deportivo del evento en el modelo normalizado simplificado (Anexo I), el compromiso de difusión de la publicidad del IID (Anexo II) y el contenido y alcance del informe de auditor (Anexo III), en los términos que obran en el expediente. Además, solicita determinadas autorizaciones.

TERCERO. Con la misma fecha de este informe, se ha comprobado que obra en el expediente la documentación que acredita el cumplimiento por la entidad solicitante de los requisitos para ser beneficiario de esta subvención, así como la aceptación de la subvención y de las obligaciones correspondiente a la misma, en los términos previstos en este informe.

CUARTO. Con la misma fecha de este informe, se ha verificado la existencia de crédito suficiente y adecuado para atender esta subvención en la aplicación nominativa del presupuesto de gastos del presente ejercicio, como se acredita en el documento contable que obra en el expediente.





A estos antecedentes, le corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante, LDC).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS), publicada en el BOP n.º 166 de 26 de diciembre de 2008.
- Estatutos del IID.
- Bases para la ejecución del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para el ejercicio 2026.

Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia para la concesión.

El artículo 10.4 de la LGS establece que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La Base 16.4 de la OGS, en relación con las bases 13.2 y 15.1, atribuye al Consejero del área material correspondiente la competencia para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

La Base 13.2 de la OGS determina lo siguiente: *"En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación".*

La Base 25 de las Bases de Ejecución de los Presupuestos del IID para 2026 determina lo siguiente: *"Las subvenciones que estén previstas en el Presupuesto en aplicaciones presupuestarias nominativas, así como aquellas que vengan determinadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, serán autorizadas por el Presidente sin límite de cuantía".*

SEGUNDA. Procedimiento excepcional de concesión directa.





El art. 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. Como excepciones legales al sistema ordinario, el art. 22.2.a de la LGS faculta la concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos, en este caso, de la Entidad Local.

Para ello, exige que, en los estados de gastos del Presupuesto figure, al menos, su dotación presupuestaria y la persona beneficiaria, remitiendo el objeto de la subvención a la determinación del convenio de colaboración o resolución de concesión, aunque exigiendo la congruencia con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario.

Por su parte, el RLGS completa la previsión legal, exigiendo que las subvenciones nominativas aparezcan en el estado de gastos de los Presupuestos, con mención expresa de objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

El procedimiento para la concesión de la subvención nominativa puede iniciarse tanto de oficio (que es el inicio previsto para las subvenciones de concurrencia competitiva) por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado.

Para sustituir las bases reguladoras de la concesión, que determinan las condiciones y compromisos aplicables a la subvención, ese contenido se incorpora al acto de concesión (o al convenio, en su caso) con unas cuestiones mínimas a desarrollar.

Este contenido mínimo, que inicialmente fue definido por el artículo 28.3 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS, ha quedado así:

1. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
2. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
3. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Por su parte, la Base 16.1 de la OGS reproduce lo previsto en la normativa estatal especificando que la resolución o convenio contendrá los aspectos previstos en esa Ordenanza.





Aunque el art. 28.1 de la LGS señala que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, en este caso, para agilizar el procedimiento, el mismo finalizará mediante la resolución de concesión, cuyos términos figuran aceptados expresamente en el expediente en las condiciones y compromisos aplicables al beneficiario.

TERCERA. Cumplimiento de los requisitos por la entidad beneficiaria.

Obra en el expediente la solicitud de la entidad beneficiaria de concesión directa de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos del IID para el evento deportivo denominado LPA TRAIL 2026, que inicia el procedimiento, conforme al art. 65.3 del RLGS. Dicha solicitud contiene diversas declaraciones responsables, así como la autorización expresa para la consulta, por intermediación, de los datos, tanto tributarios como no tributarios, necesarios para la concesión de la subvención.

También contiene la solicitud de expresas autorizaciones: de subcontratación en el porcentaje del 80%, conforme al art. 29.2 de la LGS; de ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7.d de la LGS; y de compatibilidad con otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, conforme al art. 19.2 de la LGS, salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

La entidad beneficiaria ha aportado previamente a la solicitud, quedando registrada, conforme a lo previsto en los artículos 23 de la LGS y 29 del RLGS, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención. Además, la entidad beneficiaria declara responsablemente la validez de aquella aportada anteriormente al IID.

En el expediente administrativo tramitado al efecto, la relación de documentación que ha sido verificada en su validez temporal es la siguiente:

1. Certificaciones:

- a. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- b. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda canaria.
- c. Certificación positiva del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

2.- Declaración responsable:

- a. Del cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 13 y 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en el documento de aceptación que se suscribe junto a esta solicitud.





- b. De estar al corriente en las obligaciones por reintegro de subvenciones en las condiciones previstas en el artículo 21 del RLGS.
- c. De compromiso de informar al IID de cualquier ingreso para la actividad subvencionada en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.
- d. De figurar de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.
- e. De que los datos reflejados en su solicitud son ciertos, que los documentos cuya copia electrónica se han aportado son auténticos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.
- f. De aceptación expresa de la subvención en los términos, derechos y obligaciones de esta subvención.
- g. De cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello.
- h. De que la entidad cumple con las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable.
- i. De la cesión de los derechos de uso por cuatro años de 10 elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS.

3.- Otra documentación administrativa comprobada:

- a. Copia del documento de identificación fiscal de la entidad.
- b. Copia del documento nacional de identidad del representante de la entidad.
- c. Acreditación de la capacidad del cargo para la solicitud de la subvención, conforme a los Estatutos de la entidad.
- d. Informe del Registro Mercantil con los datos de inscripción de la entidad, en el que consta la identidad de su órgano de administración y su objeto social.

4.- Proyecto del evento en 2026, conforme a la estructura del modelo descriptivo normalizado simplificado del Anexo I de este informe para las subvenciones de eventos deportivos:

- a. Descripción general del evento realizado en 2026, con especial referencia, al menos, a las siguientes magnitudes:
 - i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
 - ii. Participación activa, con indicación de la previsión del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.
 - iii. Participación pasiva, con indicación de la previsión del número y nacionalidad de espectadores y porcentaje femenino de ellos.
 - iv. Repercusión mediática, con previsible número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.





- b. Referencia a las ediciones anteriores del evento, con un breve análisis de su trayectoria en términos de mejora progresiva de su importancia deportiva, recursos económicos movilizados, número y nacionalidad de participantes, repercusión mediática nacional e internacional e impacto sobre la promoción deportiva de su modalidad.
- c. Presupuesto económico con desglose, al menos, de las siguientes partidas presupuestadas:
 - i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los cinco principales patrocinios), fondos propios de la entidad dedicados al evento, ingresos por inscripciones y otros ingresos (agrupados).
 - ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas diferenciadas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización por sujeto), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.
- d. Relación completa y actualizada de las personas (y sus correspondientes cargos) que componen el órgano de administración de la entidad, certificada por su fedatario.
- e. Organigrama de la entidad, que incluirá todos los puestos de trabajo retribuidos (con la denominación del puesto de trabajo, sin identificación de su titular).

CUARTA. Contenido mínimo del acto de concesión de la subvención.

La subvención se concede conforme a lo previsto en el estado de gastos del presupuesto para 2026 del IID, una vez ha cobrado vigencia. En dicho presupuesto, aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/479001826 para Arista Eventos, S.L.U., para el evento denominado LPA Trail 2026, por importe de 25.000 €.

Esta subvención figura en la línea estratégica de actuación 14 del Plan Operativo Anual 2026 denominada *"Subvenciones nominadas en el Presupuesto para el ejercicio 2026 que se concederán de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 a) de la LGS a empresas privadas para eventos deportivos en Gran Canaria"*.

La subvención correspondiente a la anualidad 2026 será abonada desde que se justifique la subvención. También es posible abonar fraccionadamente la subvención, para adecuarse al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y con pagos por cuantía equivalente a la justificación presentada, conforme al artículo 34.4 de la LGS. La justificación fraccionada tendrá los mismos requisitos que se recogen en el apartado sexto de este informe para la justificación final y podrá abonarse un máximo del 80% del total de la subvención en uno o dos abonos fraccionados.





Dado que no está previsto el abono anticipado en la concesión de esta subvención, no resulta necesario plantear un régimen de garantías para su aportación por los beneficiarios. No obstante, es posible autorizar el abono anticipado, tanto parcial como completo, en el caso de que la entidad beneficiaria lo solicite tras la concesión, constituyendo previamente la preceptiva garantía, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la LGS. El importe de esa garantía será igual a la cantidad solicitada para su pago anticipado, incrementada en el porcentaje del 5% de dicha cantidad. Este porcentaje adicional del 5% se deduce de la extensión a la que debe responder la garantía. Reglamentariamente, se ha establecido que la garantía debe responder del importe de la cantidad anticipada y de sus intereses de demora. En este momento, el interés legal de demora aplicable es ligeramente superior al 4%, por lo que una valoración prudente de dicho riesgo aconseja establecerlo en el dígito entero superior al vigente del interés. La prestación de garantía para el pago anticipado se constituirá a disposición del IID, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos reglamentariamente.

Por su parte, el crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía individualizada de la subvención para la entidad beneficiaria viene predeterminada en la consignación presupuestaria de la que trae causa la presente concesión directa.

En cuanto a la compatibilidad con otras subvenciones e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, resulta lógico autorizar expresamente tal solicitud (salvo lo previsto en la base 9.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria). La organización de un evento como el subvencionado es intenso consumidor de recursos y el éxito del evento guarda correlación directa con el nivel de recursos económicos disponibles. Por tanto, coincide con el interés público del evento subvencionado autorizar dicha compatibilidad, ya que es relevante promover el dinamismo de los organizadores en la captación de recursos, y ello multiplica la eficacia de la ayuda que presta el IID.

Aun así, se refuerza la obligación del beneficiario (art. 14.1.d de la LGS) de comunicar al IID la obtención de cualquier otra subvención, ayudas o ingresos de cualquier procedencia (por ejemplo, contratos de patrocinio) que financien la actividad subvencionada, fijando un plazo máximo de diez días desde la notificación de la concesión o desde la suscripción del instrumento jurídico que soporte ese ingreso, como se indica en el documento de aceptación.

En cuanto al cumplimiento por el beneficiario de la finalidad para la que se concede la subvención, además de la necesidad de organización del evento, conforme a la memoria que ha sido presentada, debe justificarse la aplicación de los fondos públicos recibidos. La justificación de la finalidad se acreditará mediante la entrega de un informe de auditoría, que será encargado y sufragado por la entidad beneficiaria, siendo gasto subvencionable. La entrega del informe tendrá carácter previo al abono de la subvención concedida.





Será necesaria una separata parcial en el caso de solicitarse abonos fraccionados. Esta separata parcial contendrá todos los datos necesarios para la justificación final, aunque solo figuren los datos que se cuenten en ese momento. El número máximo de abonos fraccionados no podrá ser superior a dos y podrá abonarse un máximo del 80% del total de la subvención. Aunque se haya abonado la subvención por medio de abonos fraccionados y justificación por separatas, la obligación de entrega de la justificación final seguirá vigente, siendo su incumplimiento una causa de reintegro de la subvención.

Este informe de auditoría hará referencia a la aplicación de la norma de actuación recogida en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Como resultado de su trabajo, el auditor emitirá un informe en el que se detallarán las comprobaciones realizadas y se comentarán todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención. Esa información, con el contenido mínimo previsto en el anexo III de este informe, debe tener el suficiente detalle y precisión para que el IID pueda concluir al respecto.

El informe de auditoría contendrá una serie de Memorias desglosadas, que acreditarán el cumplimiento de las obligaciones relativas a la organización del evento (Memoria 1) y a su gestión económica (Memoria 2). Adicionalmente, se exigirán Memorias individuales para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles a la difusión de la ayuda del IID en el evento (Memoria 3) y del cumplimiento de la subcontratación y ejecución por persona vinculada (Memoria 4).

Estas Memorias se individualizan con la finalidad de examinar pormenorizadamente su correcto cumplimiento y tienen tanto un contenido como alcance mínimo. Sobre el contenido y alcance de estas Memorias, el auditor debe comentar los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento de lo exigido por la normativa o de las obligaciones indicadas en el acto de concesión.

Será aplicable al informe la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. En su art. 2.2, indica que el auditor se obliga a comentar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Igualmente, el IID exige la aplicación de la Guía práctica de fiscalización de los OCEX GPF-OCEX 1964 (Guía de fiscalización del área de subvenciones concedidas, en su versión de 2023) como referencia obligada en la elaboración del informe y exige que el auditor identifique y valore los riesgos de auditoría antes de emitir su informe. Por ello, el auditor debe realizar una declaración de independencia en el informe, que debe incluir expresamente:





- Ausencia de vinculación mercantil (como socio, administrador o apoderado) con el beneficiario ni con las empresas intermediarias con las que ha contratado el beneficiario.
- Ausencia de relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario.
- Ausencia de causa de incompatibilidad establecida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Cumplimiento de los requisitos de independencia del Código de Ética para los contables profesionales (IFAC).
- Referencia expresa a la Recomendación de la Unión Europea de 16 de mayo de 2002 sobre independencia de los auditores de cuentas en la UE (2002/590/CE).

En definitiva, se observa el cumplimiento del contenido mínimo de determinación de las condiciones y compromisos aplicables, que se incorpora al acto de concesión, conforme a lo definido por el artículo 28 de la LGS y luego fue ampliado por el artículo 65.3 del RLGS.

QUINTA. Previsiones complementarias del acto de concesión de la subvención.

La LGS y su reglamento de desarrollo establecen una serie de condiciones mínimas aplicables a la subvención, pero también facilitan la adaptación del acto concesional al escenario de gestión (en este caso, el escenario deportivo) y a las características del beneficiario.

Para ello, solamente exige que las bases reguladoras (en este caso, el documento de concesión incorporando la determinación de las condiciones y compromisos aplicables), se pronuncien motivadamente a favor de las diferentes opciones que están previstas en dichas normativas. Por ello, haciendo uso de esa posibilidad, se establecen una serie de previsiones complementarias, que serán las siguientes:

De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la subvención se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del evento, quedando la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada a cuenta exclusiva de la entidad beneficiaria, sin que pueda alterar el importe de la subvención concedida por el IID. En todo caso, deberá ser reintegrada la subvención en el importe que pueda rebasar el coste total del evento subvencionado.

De conformidad con el artículo 91.2 del RLGS, las obligaciones establecidas en esta subvención se consideran cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución de la memoria económica inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros, sirviendo esa memoria económica presentada inicialmente, únicamente como mera referencia para la determinación de los costes asumibles por el beneficiario.





De conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, se autorizan como gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2026. Específicamente, se autorizan los gastos de administración correspondientes al evento y los de garantía bancaria, a los que se ven abocados estas entidades por retrasos en los compromisos económicos de los que son beneficiarios. Todos esos gastos se estiman que, de manera indubitada, responden a la naturaleza de la actuación subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado. Estos aspectos económicos será objeto de examen específicos en la Memoria 2.

La presentación de la cuenta justificativa con informe de auditoría de la subvención, conforme al artículo 30 de la LGS, se rendirá en el plazo máximo que se concede, que es hasta el **30 de octubre de 2026**.

Excepcionalmente y previa solicitud motivada del beneficiario antes del vencimiento del plazo, el plazo de aplicación de los gastos y de presentación de la cuenta justificativa podrá ampliarse en un máximo de un mes adicional siempre que la solicitud de ampliación de plazo se presente antes del final del plazo concedido inicialmente y siempre que ese plazo permita razonablemente la comprobación de la justificación dentro del año 2026.

De conformidad con el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. La dimensión de la imagen en los diferentes soportes se fija en el anexo II de este informe y se interesa de la entidad que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID sea proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras subvenciones públicas. Este aspecto debe acreditarse debidamente mediante una Memoria específica (Memoria 3) que refleje la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. La Memoria acreditará que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID ha sido proporcional a su importe frente a otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LGS, se autoriza el 80% como porcentaje máximo de subcontratación. En ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional. Esa subcontratación debe someterse a lo previsto en el artículo 29.3 de la LGS, que es su celebración por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, encontrándose ya autorizada la subcontratación en esas condiciones desde el acto de concesión para facilitar la gestión de la actividad deportiva.





Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, se prevé que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor (14.999 €) en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo y luego justificar que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía. Ambos extremos sobre la subcontratación será objeto de examen en una Memoria específica (la Memoria 4).

De conformidad con el artículo 29.7 de la LGS y el artículo 68.2 del RLGS, no podrá concertarse la ejecución total o parcial de la actuación subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto, aunque se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, pero fijándose unas limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €). En dicha cantidad estará incluida cualquier tipo de retribución percibida, aunque corresponda a diferentes conceptos (salariales, extrasalariales, prestación de servicios, etc.) o relaciones (laboral, mercantil, etc.). Se deberá justificar adecuadamente la necesidad de dicho gasto mediante las siguientes explicaciones mínimas: naturaleza y alcance del servicio desarrollado (con indicación aclarativa de las tareas realizadas), su ineludibilidad del gasto para la celebración del evento, adecuación de su importe al coste de mercado por profesional equivalente, cálculo del tiempo indispensable mediante un cronograma de actividades desarrolladas.

En el caso de que dicho gasto en una persona supere el coste anual o el prorrateo mensual correspondiente, el gasto no será subvencionable, ni siquiera parcialmente, por lo que será excluido como gasto subvencionable en su totalidad.

Finalmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, cuando se trate de contratación externa de servicios con la persona vinculada y el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor (14.999 €) seguirá siendo exigible solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo y luego justificar que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

Las razones por las que se preautoriza esa subcontratación se justifican en las características especiales del tejido deportivo donde es usual el ejercicio simultáneo de cargos de administración con funciones deportivas internas de la propia entidad. La limitación cuantitativa de la retribución corresponde a la equivalente a la del órgano del máximo nivel directivo del IID, evitando así que exista un lucro encubierto en la actividad abonada. En ningún caso, esa subcontratación puede realizarse en prestaciones que, aumentando el coste, no aporten valor añadido al contenido del objeto subvencional.

Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros del órgano de administración de la entidad como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la





ejecución parcial de las prestaciones por los mismos. En ningún caso, se revelará la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.

Estos aspectos deben acreditarse debidamente mediante una Memoria específica (Memoria 4) que refleje que la ejecución total o parcial, mediante contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, cumplen las limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €). En dicha cantidad estará incluida cualquier tipo de retribución percibida, aunque corresponda a diferentes conceptos (salariales, extrasalariales, prestación de servicios, etc.) o relaciones (laboral, mercantil, etc.).

Tampoco se permitirá que esa contratación tenga una indemnización superior a la prevista legalmente. En el caso de que dicho gasto en una persona supere el coste anual o el prorrateo mensual correspondiente, el gasto no será subvencionable, ni siquiera parcialmente, por lo que será excluido como gasto subvencionable en su totalidad. Para ello, deben indicarse en la Memoria los períodos de servicio abonados y su importe, sin que sea posible simultanear la prestación de diferentes servicios retribuidos en los períodos indicados si los mismos permiten una retribución, directa o indirecta, a la misma persona vinculada por importe superior a lo indicado, para evitar un lucro encubierto en el desarrollo del evento.

En el caso excepcional que se identificaran deficiencias en el informe del auditor, o en cualquiera de sus memorias, que pudieran llegar a cuestionar su diligencia profesional, conforme a los estándares establecidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el informe podrá ser rechazado de forma motivada. En ese caso, la justificación de la subvención quedará pendiente de cumplimiento a la ejecución de una segunda justificación por informe de auditor distinto. El coste de esta segunda actuación profesional no será gasto subvencionable y se deducirá de la subvención.

SEXTA. Forma y plazo de justificación de la subvención.

La justificación de esta subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, a razón del objeto de la subvención concedida y de las Bases reguladoras de su concesión.

El plazo para la presentación de la justificación de la actividad subvencionada finalizará el **30 de octubre de 2026**.





El plazo para la realización de la actividad será el año 2026, aunque las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplirán la temporalidad correspondiente al plazo máximo de presentación de la cuenta justificativa. Así, los gastos justificados en la cuenta deben ser abonados con fecha igual o anterior a la de esa fecha máxima de presentación de la cuenta justificativa.

En ningún caso, podrán recibirse fondos de una subvención concedida posteriormente hasta la justificación correcta de esta subvención.

El informe de auditor de cuentas debe incluir los contenidos y alcance mínimos previstos en el anexo III de este informe, que reproduce las memorias exigidas en el apartado quinto.

En concreto, el informe de auditoría queda desglosado en las siguientes Memorias obligatorias: la primera sobre el cumplimiento de la actividad subvencionada; la segunda, sobre el requerimiento de las condiciones económicas del evento; la tercera, sobre la difusión de la financiación pública del IID en el evento; y la cuarta sobre cumplimiento de requerimientos sobre la subcontratación y la ejecución parcial por personas vinculadas a la entidad subvencionada. En todas ellas, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

En cuanto a la Memoria 1, versará sobre el cumplimiento de las actividades previstas con los resultados obtenidos. Para ello, se verá la memoria deportiva (presentada conforme al apartado 3.4 de este informe) y la consecución efectiva de resultados esperados.

Por tanto, debe analizarse el cumplimiento de las actividades previstas con los resultados obtenidos. Para ello, hará una comparativa entre el proyecto deportivo presentado en la solicitud y la realización efectiva de lo proyectado, como mínimo bajo las siguientes magnitudes:

- i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
- ii. Participación activa, con indicación del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.
- iii. Participación pasiva, con indicación del número y nacionalidad de espectadores y porcentaje femenino de ellos.
- iv. Repercusión mediática, con número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.

En esta memoria 1, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones





que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

La Memoria 2 contendrá la Memoria económica abreviada, con informe específico de las desviaciones que puedan existir con respecto a la memoria económica presentada inicialmente, por lo que debe seguir el siguiente contenido, detallado en las siguientes partidas:

- i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los cinco principales patrocinios y agrupados en el resto), ingresos por socios y otros ingresos (agrupados).
- ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.

Esta Memoria 2 acreditará, de conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, que los gastos justificados tienen naturaleza subvencionable, bajo las siguientes reglas: Expresamente se autorizan los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2026. Específicamente, también se autorizan los gastos de administración y los de garantía bancaria correspondientes al evento de 2026, ya se estiman que, de manera indubitada, responden a la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado. Igualmente, el gasto de auditoría tendrá el carácter de gasto subvencionable.

Igualmente, para que el gasto sea subvencionable se justificará obligatoriamente mediante facturas (las facturas simplificadas deben contener información complementaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada) o nóminas con la correspondiente retención (solo de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF).

No se admitirán como gastos subvencionables, además de los previstos en la LGS, ni las donaciones, ni los impuestos personales sobre la renta, ni el abono de sanciones (ni deportivas, ni de cualquier otra naturaleza).

La cláusula que excluye el IGIC del concepto de gasto subvencionable se incorpora, en cumplimiento del artículo 31.8 de la LGS, que impide considerar gasto subvencionable





los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación. Las entidades deportivas beneficiarias realizan, con carácter general, operaciones que generan derecho a la deducción del impuesto (patrocinios sujetos y operaciones a tipo cero), de modo que el IGIC soportado es objetivamente recuperable y no constituye un coste real. La regla atiende a la susceptibilidad de recuperación, no a su ejercicio efectivo, por lo que el impuesto se excluye con independencia de que la entidad lo deduzca o no, evitando así que la subvención financie un impuesto recuperable o que el beneficiario eluda la exclusión mediante su no declaración.

Por ello, en cuanto a los impuestos indirectos (con independencia del régimen del beneficiario respecto a la deducibilidad del IGIC soportado) no se considerarán gastos subvencionables, dada la eventual posibilidad de recuperación o compensación por parte de la entidad beneficiaria. Es la solución técnicamente más adecuada y la más sencilla en su gestión, ya que es una regla clara y uniforme. Ello elimina las dudas interpretativas, simplifica drásticamente la justificación y el control, y permite a todas las entidades beneficiarias conocer de antemano y sin ambigüedad qué gastos son financiados. La certeza beneficia tanto al órgano gestor como a las propias entidades, que pueden presupuestar sus proyectos sin la incertidumbre de un tratamiento fiscal variable.

Además, es la solución más segura jurídicamente. La exclusión íntegra se ajusta plenamente al artículo 31.8 de la LGS, en cuanto la inmensa mayoría de las entidades deportivas puede recuperar la totalidad o parte del impuesto, siendo por ello, susceptible de recuperación. Se elimina también el riesgo, jurídicamente inadmisibles, de que una entidad transforme a su voluntad un impuesto recuperable en un gasto subvencionable mediante el simple expediente de no declararlo.

Finalmente, es la solución más justa en términos materiales. En los supuestos residuales en que una entidad soportara efectivamente una fracción de IGIC no recuperable, esa fracción sería ínfima, por corresponder a la pequeña porción de actividad a tipo cero, generalmente inferior al cinco por ciento de los ingresos. No resulta proporcionado, ni razonable montar un complejo aparato de comprobación fiscal, con el consiguiente coste de gestión y riesgo de error, para reconocer como subvencionable una cantidad marginal. La exclusión íntegra sacrifica, en esos casos límite, un importe insignificante a cambio de una ganancia muy superior en certeza, igualdad de trato entre beneficiarios y seguridad jurídica. El principio de proporcionalidad y el de eficacia en la gestión de los fondos públicos avalan, por tanto, esta solución.

A estos efectos, la exclusión opera por la mera susceptibilidad de recuperación o compensación del impuesto, derivada de la naturaleza de las operaciones realizadas por la entidad, con independencia de que la entidad beneficiaria ejercite o no efectivamente el derecho a la deducción, de que presente o no las correspondientes autoliquidaciones, y de su situación de alta o baja en los registros de la Agencia Tributaria Canaria.





Por ello, la exclusión íntegra dota de certeza y uniformidad a la gestión, garantiza la igualdad de trato entre beneficiarios y resulta proporcionada, pues la eventual fracción no recuperable sería marginal y no justificaría una comprobación fiscal individualizada. Concurren, por tanto, las razones de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, eficacia y proporcionalidad que fundamentan su inclusión.

Tampoco tendrán carácter subvencionable la adquisición de bienes inventariables.

Esta Memoria 2 económica abreviada tendrá también el siguiente contenido mínimo:

- La relación detallada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia. Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.
- La relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicará la Administración ante la que se justifica cada gasto, obligatoriamente mediante facturas. Esa relación detallada tendrá la forma indicada más adelante. Se incluirán las aportaciones en especie en relación diferenciada.
- La identificación del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actuación financiada.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 2 comentará tanto el cumplimiento de las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable, como la obligación o no de presentar las cuentas anuales auditadas y, en su caso, la identidad del auditor de las mismas.

En esta memoria 2, el alcance exigido al auditor obligará a explicar individual y expresamente cualquier gasto que se incluya en la cuenta justificativa donde no aparezca retención o repercusión tributaria, por ser excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención. Esa información debe tener el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

En esta memoria 2, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

La Memoria 3 acreditará el cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS, es decir, que la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada se realiza mediante la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Esta difusión de la imagen del IID tendrá la intensidad y relevancia que corresponda en proporcionalidad





de su importe frente a la financiación obtenida desde otras fuentes de financiación, sean públicas o privadas. Por ello, esta Memoria 3 identificará la inclusión de la imagen institucional del IID en cualquier elemento de difusión del evento, así como en su sitio web. Finalmente, junto con la Memoria, la entidad subvencionada cederá los derechos de uso por cuatro años de 10 elementos de difusión del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad, para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID. Estos elementos de difusión deberán ser presentados por sede electrónica del IID.

En esta memoria 3, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

La Memoria 4 versa sobre la subcontratación (apartado a) y sobre los pagos a personas vinculadas (apartado b). De conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, la subcontratación se celebrará por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención. Igualmente, se justificará el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, para que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hayan solicitado previamente, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, y justificar que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

El apartado b) especificará la ejecución total o parcial, de conformidad con el artículo 29.7 de la LGS, de la actividad subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto. Se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, fijándose unas limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €) o diario. En dicha cantidad estará incluida cualquier tipo de retribución percibida, aunque corresponda a diferentes conceptos (salariales, extrasalariales, prestación de servicios, etc.) o relaciones (laboral, mercantil, etc.). Tampoco se permitirá que esa contratación tenga una indemnización superior a la prevista legalmente. Se debe incluir en esta Memoria la acreditación de que no se superan las cantidades indicadas, de forma directa o indirecta, y en los prorrateos temporales establecidos. Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros del órgano de administración de la entidad como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la ejecución parcial de las prestaciones por los mismos. En ningún caso, se revelará en esta Memoria la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.





En esta memoria 4, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

SÉPTIMA. Criterios de graduación de los incumplimientos

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en los artículos 52 a 69 de la LGS, de conformidad con el artículo 17.3 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos, aplicables para determinar la cantidad que el beneficiario debe reintegrar, conforme al principio de proporcionalidad:

- 1.- Se debe reintegrar la totalidad de la subvención obtenida en los siguientes casos:
 - a) Cuando se falseen las condiciones requeridas para la concesión o se hayan ocultado las condiciones que lo hubieran impedido.
 - b) Cuando se incumpla totalmente la actuación subvencionada.
 - c) Cuando se incumpla la totalidad de obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
 - d) Cuando se incumpla completamente la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS.
 - e) Cuando exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS.
 - f) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
 - g) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios y de ello, se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
 - h) Cuando se adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 2.- Se debe reintegrar una parte proporcional de la subvención concedida en función de la gravedad del incumplimiento, que se determinará mediante expediente contradictorio, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se incumpla parcialmente la actuación subvencionada.
 - b) Cuando se incumpla una o varias obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.
 - c) Cuando se incumpla alguna parte de la obligación de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la LGS o 31 del RLGS.
 - d) Cuando se incumplan las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el





- empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada.
- e) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, aunque de ello, no se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actuación subvencionada, o la concurrencia de subvenciones y otros ingresos.
 - f) Cuando se incumplan las obligaciones o los compromisos asumidos por los beneficiarios, siempre que no afecten significativamente al modo en que se han de conseguir los objetivos, o no se mantenga la actuación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- 3.- En los casos previsto en los apartados anteriores, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad.

Por todo lo anterior, de conformidad con los preceptos citados y visto el estado de gastos del presupuesto del IID, una vez ha cobrado vigencia el presupuesto para 2026 del IID, donde aparece una subvención nominativa de la aplicación presupuestaria 18560/341/479001826 para el evento denominado LPA Trail 2026, a favor de Arista Eventos, S.L.U., previo informe de fiscalización favorable, se propone a la Presidencia del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Conceder a Arista Eventos, S.L.U., con NIF n.º B35993948, la subvención nominativa para el evento denominado LPA Trail 2026, por un importe de 25.000 €, con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/479001826 del Presupuesto del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria para 2026.
2. Aprobar las condiciones y compromisos aplicables a esta subvención, que figuran en los Anexos de este informe.
3. Aprobar la aceptación de la subvención por la entidad beneficiaria, que incorpora el compromiso de cumplimiento de las condiciones aplicables a la misma.
4. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta subvención nominativa, que se librará con el decreto de aprobación de la cuenta justificativa de ingresos y gastos del evento.
5. Autorizar, en caso de solicitud en tal sentido, el abono fraccionado de la subvención, en un máximo de dos ocasiones hasta el 80% del importe concedido, desde que queden





debidamente justificadas fracciones de su importe, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

6. Autorizar, en caso de solicitud en tal sentido, el abono anticipado de la subvención en el importe, total o fraccionado, que se solicite, siempre que previamente se preste la garantía por importe de la cantidad solicitada para su pago anticipado, incrementada en el porcentaje del 5% de esta cantidad.

7. Notificar al interesado indicando que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez-





Anexo I		
MODELO NORMALIZADO SIMPLIFICADO PARA EL PROYECTO DEPORTIVO DEL EVENTO		
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EVENTO EN 2026		
(especificando fecha y lugar)		
(texto libre, sin superar una página)		
MAGNITUDES		
Deportiva: importancia deportiva y trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional	(texto libre, sin superar media página)	
Participación activa: con indicación de la previsión del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos	(texto libre, sin superar media página)	
Participación pasiva: con indicación de la previsión del número y nacionalidad de espectadores y porcentaje femenino de ellos	(texto libre, sin superar media página)	
Repercusión mediática: previsión del número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local	(texto libre, sin superar media página)	
REFERENCIA A LAS EDICIONES ANTERIORES DEL EVENTO		
(texto libre, sin superar una página)		
DATOS DE LA TRAYECTORIA DEL EVENTO		
Mejora progresiva de su importancia deportiva	(texto libre, sin superar media página)	
Recursos económicos movilizados	(texto libre, sin superar media página)	
Repercusión mediática nacional e internacional	(texto libre, sin superar media página)	
Impacto sobre la promoción deportiva de su modalidad	(texto libre, sin superar media página)	
PRESUPUESTO ECONÓMICO (EN EUROS)		
INGRESOS	Subvenciones del Gobierno de Canarias	(indicar cifra en €)
	Subvención del IID	(indicar cifra en €)
	Otras subvenciones del Cabildo	(indicar cifra en €)
	Subvenciones municipales (una línea con el nombre de cada ayuntamiento y la cantidad aportada)	(indicar cifra en €)
	Otras subvenciones diferentes a las anteriores	(indicar cifra en €)
	Patrocinio 1 (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Patrocinio 2 (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Patrocinio 3 (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Patrocinio 4 (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Patrocinio 5 (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Otros patrocinios (indicar denominación del patrocinador)	(indicar cifra en €)
	Fondos propios de la entidad dedicados al evento	(indicar cifra en €)
	Ingresos por inscripciones	(indicar cifra en €)
	Otros ingresos (agrupados)	(indicar cifra en €)
Total de INGRESOS		(indicar cifra en €)
GASTOS	Retribuciones o premios de los deportistas	(indicar cifra en €)
	Retribuciones de otros empleados	(indicar cifra en €)
	Viajes y alojamientos	(indicar cifra en €)
	Otros gastos deportivos	(indicar cifra en €)
	Gastos administrativos	(indicar cifra en €)
	Gastos generales diferentes a los anteriores	(indicar cifra en €)
	Total de GASTOS	(indicar cifra en €)
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD		
completa y actualizada de la entidad, con relación de personas y cargos		
(acompañar anexo)		
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD		
(con todos los puestos de trabajo retribuidos, con su denominación sin identificación de su titular)		
(acompañar anexo)		





ANEXO II

COMPROMISO DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN DEL IID A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

La entidad subvencionada SE COMPROMETE A DIFUNDIR la publicidad de la financiación del IID a la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del IID y la organización de las actividades de comunicación que se indican en este anexo. En el siguiente enlace a la página web tendrá acceso a la descarga del manual corporativo y logotipos institucionales del IID

<https://www.grancanariadeportes.com/nuestros-logos>

La difusión contendrá, al menos, las siguientes acciones:

- Organizar un acto de presentación del evento, con participación del representante que el IID designe.
- Organizar un acto de clausura del evento, con participación del representante que el IID designe.
- Insertar el logotipo del IID en los elementos de difusión relacionados con la actuación subvencionada.
- Insertar el logotipo del IID en los soportes del sitio web y en las redes sociales del evento, así como en la papelería, cartelería y resto de soportes que se utilicen para ese evento.
- La entidad subvencionada CEDERÁ LOS DERECHOS DE USO por cuatro años de **10 elementos de difusión** del evento, en formato gráfico o videográfico con la suficiente calidad (por ejemplo, archivos con extensión, .jpg, .png, .tiff, .psd, .jpg, .gif, .svg, .eps, .flv, .mp4 o .mpg), para su inclusión en la web del IID con la misma finalidad indicada en la LGS. Para ello, preferentemente se seleccionarán elementos donde aparezca visible la imagen del IID. **Estos elementos de difusión deberán ser presentados por sede electrónica del IID, en los formatos indicados, para la justificación de la subvención.**

Además, SE COMPROMETE a reflejar que la intensidad y relevancia de la difusión de la financiación del IID debe ser proporcional a su importe frente a la obtenida desde otras aportaciones públicas, cualquiera que sea su naturaleza. En tal sentido, el tamaño de los logotipos de las entidades públicas que aporten fondos al evento (como subvención o como patrocinio) en cualquier soporte registrable (lonas, cartelerías, etc.) serán computadas en su dimensión para la comprobación de la proporcionalidad exigible. Esta circunstancia de la proporcionalidad, en intensidad y relevancia, de la dimensión de la imagen en los diferentes soportes sobre la difusión de la financiación del IID **será acreditada gráficamente en la Memoria** que acompañe el informe justificativo de la subvención previsto en el Anexo III.





Anexo III
Informe de auditor

La justificación de esta subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Este auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones y en la Guía práctica de fiscalización de los OCEX GPF-OCEX 1964 (Guía de fiscalización del área de subvenciones concedidas, en su versión de 2023). Por ello, se exige que el auditor identifique y valore los riesgos de auditoría antes de emitir su informe, a razón del objeto de la subvención concedida y de las Bases reguladoras de su concesión, debiendo figurar en el informe la declaración de independencia del auditor (ausencia de vinculaciones con el beneficiario, sus órganos de administración o sus proveedores principales).

El auditor debe realizar una declaración de independencia en el informe, que debe incluir expresamente:

- Ausencia de vinculación mercantil (como socio, administrador o apoderado) con el beneficiario ni con las empresas intermediarias con las que ha contratado el beneficiario.
- Ausencia de relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario.
- Ausencia de causa de incompatibilidad establecida en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Cumplimiento de los requisitos de independencia del Código de Ética para los contables profesionales (IFAC).
- Referencia expresa a la Recomendación de la Unión Europea de 16 de mayo de 2002 sobre independencia de los auditores de cuentas en la UE (2002/590/CE).

El plazo para la presentación de la justificación de la actividad subvencionada finalizará el 30 de octubre de 2026.

Excepcionalmente y previa solicitud motivada del beneficiario antes del vencimiento del plazo, el plazo de aplicación de los gastos y de presentación de la cuenta justificativa podrá ampliarse en un máximo de un mes adicional siempre que la solicitud de ampliación de plazo se presente antes del final del plazo concedido inicialmente y siempre que ese plazo permita razonablemente la comprobación de la justificación dentro del año 2026.

El plazo para la realización de la actividad será el año 2026, aunque las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplirán la temporalidad correspondiente al plazo máximo de presentación de la cuenta justificativa. Así, los gastos justificados en la cuenta deben ser abonados con fecha igual o anterior a la de esa fecha máxima de presentación de la cuenta justificativa.

El informe de auditor de cuentas debe incluir los contenidos y alcance mínimos previstos en este anexo III. En concreto, el informe de auditoría queda desglosado en las siguientes Memorias obligatorias:

- la primera, sobre el cumplimiento de la actividad subvencionada;





- la segunda, sobre el requerimiento de las condiciones económicas del evento;
- la tercera, sobre la difusión de la financiación pública del IID en el evento;
- la cuarta, sobre cumplimiento de requerimientos sobre la subcontratación y la ejecución parcial por personas vinculadas a la entidad subvencionada.

En todas ellas, el alcance exigido al auditor obligará a que comente, conforme al artículo 2.2 de la precitada Orden EHA/1434/2007, todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

En el caso excepcional que se identificaran deficiencias en el informe del auditor, o en cualquiera de sus memorias, que pudieran llegar a cuestionar su diligencia profesional, el informe podrá ser rechazado de forma motivada. En ese caso, la justificación de la subvención quedará pendiente de cumplimiento a la ejecución de una segunda justificación por informe de auditor distinto. El coste de esta segunda actuación profesional no será gasto subvencionable y se deducirá de la subvención.

Con la finalidad de facilitar el trabajo del auditor y homogeneizar la información presentada, se facilita la "Guía de buenas prácticas para auditores externos. Revisión de Cuentas Justificativas de Subvenciones para Eventos Deportivos" del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, como documento de uso para auditores en las cuentas justificativas de subvenciones para eventos deportivos.

Memoria 1

En cuanto a la Memoria 1, versará sobre el cumplimiento de las actividades previstas con los resultados obtenidos. Para ello, hará una comparativa entre el proyecto deportivo presentado en la solicitud y la realización efectiva de lo proyectado, como mínimo bajo las siguientes magnitudes:

- i. Deportiva, especificando la importancia deportiva del evento y su trascendencia en el calendario de actividades, nacional e internacional, de su modalidad.
- ii. Participación activa, con indicación del número y nacionalidad de participantes y porcentaje femenino de ellos.
- iii. Participación pasiva, con indicación del número y nacionalidad de espectadores y porcentaje femenino de ellos.
- iv. Repercusión mediática, con número y nacionalidad de prensa acreditada, y número de páginas en prensa internacional, nacional y local.

Memoria 2

La Memoria 2 sobre el requerimiento de las condiciones económicas del evento.

Contendrá la Memoria económica abreviada con el siguiente contenido mínimo:

- Una relación detallada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y su procedencia.





- Una relación detallada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al siguiente modelo normalizado obligatorio:

Nº de Orden	Nº de factura	Fecha de emisión	Acreedor	NIF	Concepto (descripción del gasto realizado)	Importe SIN IGIC	IGIC	Importe CON IGIC	IRPF	Fecha de pago	Forma de pago	Justificada en (indicar organismo al que se asigna el gasto como justificación de su subvención)
1												
2												
...												
Total												

Se indicará el importe total de gastos asignados para justificar la subvención del IID, y en su caso, de otras subvenciones incluidas en la relación de ingresos, siguiendo la siguiente tabla:

Subvención concedida por	Importe total de gastos utilizados para justificar la subvención
Subvención del IID	€
Ejemplo: Subvención del Gobierno de Canarias	€
Ejemplo: Subvención municipal	€
(...)	€

- En su caso, relación de ingresos y gastos en especie.
- Relación del personal propio que deberá incluir el puesto/cargo que ocupa cada trabajador/a en la entidad, mes y porcentaje del tiempo de trabajo dedicado específicamente al evento, conforme a la tabla abajo indicada. Este porcentaje de dedicación específica al evento tiene que ser explicado razonablemente en una memoria adjunta, donde se justificará para cada trabajador, además del porcentaje de dedicación en el evento subvencionado, el restante del porcentaje hasta el 100% de su trabajo.

Nombre	Cargo/Puesto	Mes	Importe mensual nómina	Porcentaje de la nómina aplicado al evento	Importe del porcentaje de la nómina	Tareas realizadas (dedicadas al evento)	Tareas realizadas (en el resto de la mensualidad)
...							
...							
			Total		Total		

- Relación del personal contratado específicamente para el evento, que deberá indicar el puesto y las funciones por las que se ha contratado cada trabajador/a así como los periodos en los que han sido contratados, conforme a la tabla abajo indicada. La necesidad de esta contratación debe ser explicada razonablemente en una memoria adjunta.

Nombre	Puesto	Periodo de contratación	Importe nómina	Tareas realizadas
...				
...				
			Total	





Para que el gasto sea subvencionable se justificará obligatoriamente mediante nóminas o facturas, siempre con la correspondiente retención. Cuando las facturas sean simplificadas, deben tener la información complementaria necesaria que permita verificar de manera indubitada su vinculación con la actividad subvencionada.

Las facturas deben referirse a conceptos subvencionables relacionados directamente con las actuaciones objeto de la ayuda. Dichos conceptos han de ser suficientemente claros y detallados para observar la vinculación directa y la estricta necesidad de estos con respecto a la actividad subvencionada.

Cuando los emisores de las facturas estén obligados a su emisión electrónica, conforme al artículo 12 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y al Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, las facturas deberán expedirse en formato electrónico válido (con firma electrónica avanzada del tipo XAdES o CAdES, formato Facturae o código QR del sistema VeriFactu). La aportación de facturas electrónicas no válidas, se considerarán incumplimientos materiales de la subvención.

Solo, de forma excepcional, que debe ser expresamente motivada, se admitirán recibos si los mismos incorporan retención de IRPF, no siendo admisible cualquier otra fórmula tributaria basada en circunstancias particulares del receptor.

Se exigirá que la totalidad de los pagos se libren mediante transferencia bancaria o, en caso alternativo, pago con tarjeta vinculada a la cuenta de la entidad.

Esta Memoria 2 acreditará, de conformidad con el artículo 31.7 de la LGS, que los gastos justificados tienen naturaleza subvencionable, bajo las siguientes reglas:

- Se autorizan los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales necesarios para la gestión del evento de 2026.
- Se autorizan los gastos de administración y los de garantía bancaria correspondientes al evento de 2026 cuando, de manera indubitada, responden a la actividad subvencionada y son estrictamente necesarios para la misma, quedando supeditados a que su coste no podrá ser superior a su valor de mercado.
- Se autoriza el gasto de auditoría como gasto subvencionable.
- Se autoriza como gasto justificable y aplicable a la presente subvención el que ha sido realizado en el periodo indicado anteriormente. El plazo máximo de aplicación de los gastos (las facturas y otros documentos justificativos deben cumplir esa temporalidad) para que se consideren subvencionables será hasta el plazo concedido para la presentación de la cuenta justificativa. De esa manera, siempre el plazo para la aplicación de los gastos coincidirá con el de la presentación de la cuenta justificativa.

No se autorizan como gastos subvencionables:

- Los gastos abonados en metálico.





- Los impuestos indirectos (como el IGIC) con independencia del régimen del beneficiario respecto a la deducibilidad del IGIC soportado.
- Las sanciones (penales, administrativas o deportivas).
- Las donaciones o cualquier gasto que no sea estrictamente necesario para la celebración del evento.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- La adquisición de bienes inventariables

En cuanto a los impuestos indirectos (con independencia del régimen del beneficiario respecto a la deducibilidad del IGIC soportado) no se considerarán gastos subvencionables. A estos efectos, la exclusión opera por la mera susceptibilidad de recuperación o compensación del impuesto, derivada de la naturaleza de las operaciones realizadas por la entidad, con independencia de que la entidad beneficiaria ejercite o no efectivamente el derecho a la deducción, de que presente o no las correspondientes autoliquidaciones, y de su situación de alta o baja en los registros de la Agencia Tributaria Canaria.

En esta memoria 2, el alcance exigido al auditor obligará a explicar individual y expresamente cualquier gasto que se incluya en la cuenta justificativa donde no aparezca retención o repercusión tributaria, por ser excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención. Esa información debe tener el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Se analizará el nivel de subvenciones o ingresos de cualquier tipo para la misma actuación subvencionada, conforme al art. 19.2 de la LGS.

Se verificará el cumplimiento del art. 19.3 de la LGS indicando, en su caso, el importe del exceso de financiación.

Esta memoria 2 tendrá un informe específico de las desviaciones que puedan existir con respecto al memoria económica presentada inicialmente, por lo que debe seguir el siguiente contenido, detallado en las siguientes partidas:

- i. Ingresos: subvenciones del Gobierno de Canarias, subvenciones del IID, otras subvenciones del Cabildo, subvenciones municipales, otras subvenciones diferentes a las anteriores, (cada subvención en una partida diferenciada por el concepto de concesión), patrocinios (diferenciados, al menos, en los cinco principales patrocinios y agrupados en el resto), ingresos por socios y otros ingresos (agrupados).
- ii. Gastos: retribuciones o premios de los deportistas y de otros empleados (en estas dos partidas, se agrupará por el total de los gastos de cada partida y no resulta necesaria su individualización), viajes y alojamientos, otros gastos deportivos, gastos administrativos y gastos generales diferentes a los anteriores.

Las obligaciones establecidas en esta subvención se pueden considerar cumplidas incluso cuando la ejecución no se ajuste exactamente a la distribución de la memoria económica inicial de gastos obrante en el expediente, siempre que se hayan compensado unos conceptos con otros.

La subvención se fija como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto de gastos del evento, por lo que la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actuación subvencionada quedará a cuenta exclusiva de la entidad beneficiaria.





No obstante, la subvención deberá ser reintegrada en el importe que pueda rebasar el coste total del evento subvencionado.

Igualmente se incluirá en esta memoria información sobre:

- La identificación del emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la actuación financiada.
- La verificación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Agencia Tributaria Canaria (ATC), así como con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RLGS, indicando la fecha de emisión y la vigencia (máximo seis meses) de las certificaciones positivas correspondientes a los tres organismos.
- El cumplimiento de las obligaciones de llevanza de la contabilidad de cuentas conforme al Plan General Contable que le es aplicable.
- La obligación o no de la beneficiaria de presentar las cuentas anuales auditadas y, en su caso, la identidad del auditor de las mismas.

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 2 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Memoria 3

La Memoria 3, en referencia al cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RLGS de la publicidad de la financiación del IID a la actuación subvencionada, debe acreditar lo siguiente:

- Si la imagen institucional del IID ha sido incorporada de manera visible en todos los elementos de difusión del evento, incluyendo cartelería, programas, material promocional, soportes digitales, presentaciones, material audiovisual y demás documentación divulgativa elaborada en el marco de la actividad subvencionada.
- Si la imagen institucional del IID ha sido igualmente incorporada en el sitio web oficial del evento/entidad beneficiaria, haciendo referencia expresa a su condición de entidad financiadora de la actuación.
- Si la presencia de la imagen institucional del IID ha sido proporcional a la cuantía de su financiación en relación con otras aportaciones públicas recibidas, respetando criterios de visibilidad, tamaño y ubicación acordes con su nivel de participación en la financiación del proyecto.
- Si se han presentado, a través de la sede electrónica del IID, los **10 elementos de difusión** de la actividad subvencionada, en formato gráfico y/o videográfico, con calidad suficiente para su eventual inclusión en la página web del IID conforme a la finalidad prevista en la LGS.
- Si, entre los materiales aportados se han seleccionado preferentemente aquellos en los que la imagen institucional del IID aparece claramente visible.
- Si se ha organizado un acto de presentación del evento, contando con la participación del representante designado por el IID, cumpliendo así con el requisito establecido en las condiciones de la subvención.
- Si se ha celebrado un acto de clausura del evento, con la participación del representante designado por el IID, dando cumplimiento a lo previsto en la resolución de concesión.





Memoria 4

La Memoria 4 versará sobre la subcontratación (apartado a) y sobre los pagos a personas vinculadas (apartado b).

El apartado a) de la Memoria 4 comprobará que, de conformidad con el artículo 29.3 de la LGS, la subcontratación se ha celebrado por escrito cuando tenga importe superior a sesenta mil euros y exceda del 20 por ciento del importe de la subvención.

También justificará el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS, para que, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hayan solicitado previamente, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, justificando que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.

El apartado b) de la Memoria 4 especificará la ejecución total o parcial, de conformidad con el artículo 29.7 de la LGS y el artículo 68.2 del RLGS de la actividad subvencionada con las personas indicadas en dicho precepto.

Aunque la regla general es que no podrá concertarse la ejecución total o parcial de la actuación subvencionada con las personas vinculadas, se autoriza expresamente la contratación laboral, mercantil o de servicios con personas vinculadas con el beneficiario, exclusivamente en los casos siguientes.

En primer lugar, existirán unas limitaciones en el coste anual bruto (65.000 €) o en su prorrateo mensual (5.416 €) por persona vinculada. En dicha cantidad estará incluida cualquier tipo de retribución percibida, aunque corresponda a diferentes conceptos (salariales, extrasalariales, prestación de servicios, etc.) o relaciones (laboral, mercantil, etc.).

Además, se deberá justificar adecuadamente la necesidad de dicho gasto mediante las siguientes explicaciones mínimas: naturaleza y alcance del servicio desarrollado (con indicación aclarativa de las tareas realizadas), su ineludibilidad del gasto para la celebración del evento, adecuación de su importe al coste de mercado por profesional equivalente, cálculo del tiempo indispensable mediante un cronograma de actividades desarrolladas.

En el caso de que dicho gasto en una persona supere el coste anual o el prorrateo mensual correspondiente o no cumpla las condiciones de la autorización previa, el gasto no será subvencionable, ni siquiera parcialmente, por lo que será excluido como gasto subvencionable en su totalidad.

Finalmente, conforme al artículo 31.3 de la LGS, cuando se trate de contratación externa de servicios con la persona vinculada y el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor (14.999 €) seguirá siendo exigible solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo y luego justificar que la selección de la oferta ganadora ha tenido en cuenta criterios de eficiencia y economía.





Persona vinculada	Tipo de vinculación (laboral, mercantil o de servicios)	Periodos de servicio abonados	Importe total en la cuenta justificativa	Prorratio mensual	Indemnización superior a la prevista legalmente
Vinculada 1					
Vinculada 2					
...					

Por otro lado, se indicarán las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros del órgano de administración de la entidad como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función, que no se corresponde, por tanto, con la ejecución parcial de las prestaciones por los mismos. En ningún caso, se revelará en esta Memoria la identidad de las personas retribuidas o reembolsadas, siendo el análisis de este extremo completamente anónimo.

Miembro del órgano de administración de la entidad	Cargo	Gastos en desempeño de su función	Periodos de servicio abonados	Importe en euros	Importe en especie
Miembro 1					
Miembro 2					
...					

Finalmente, el informe de auditoría sobre la Memoria 4 comentará todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

Igualmente, comentará la ejecución parcial por persona vinculada, conforme al art. 29.7 de la LGS, de que la misma no tiene contrato laboral con indemnización superior a la prevista legalmente, ni supera las cantidades brutas prorrateadas de retribución por el periodo de su actividad y justificar que la misma es un gasto necesario para la celebración del evento. Para ello, deben indicarse en la Memoria los periodos de servicio abonados y su importe, sin que sea posible simultanear la prestación de diferentes servicios retribuidos, aun justificándose para diferentes subvenciones o eventos, en los periodos indicados si los mismos permiten una retribución, directa o indirecta, a la misma persona vinculada por importe superior a lo indicado, para evitar un lucro encubierto en el desarrollo del evento.

En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas vinculadas, siendo completamente anónimo. También comentará las cantidades, dinerarias o en especie, satisfechas a los miembros de la Junta Directiva de la entidad como reembolso por los gastos ocasionados en el desempeño de su función. En ningún caso, el análisis revelará la identidad de las personas reembolsadas, siendo completamente anónimo.

